



RESOLUCIÓN N° 777...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A JONATHAN OCAMPOS, CON C.I. N° 6.801.209, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 09 de ~~setiembre~~ de 2026.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 0038972/2026 de fecha 10 de junio de 2026; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen Jurídico N° 1211/2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

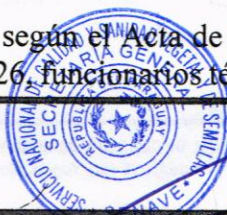
CONSIDERANDO:

Que, el Expediente MEI N° 181/258/2026 fue generado a partir del Memorando O.R.C. N° 221/2026, de fecha 16 de junio de 2026, de la Oficina Regional Central, mediante el cual se remitieron los antecedentes relacionados con la intervención de productos frutihortícolas, resultante de procedimientos realizados por funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) y de Delitos Económicos de la Policía Nacional, con apoyo técnico del SENAVE, en el Depósito denominado San Cayetano, en la ciudad de Itá.

Que, durante el procedimiento se constató la existencia de productos vegetales consistentes en tomates, respecto de los cuales no fueron exhibidos documentos que acreditaran su origen y procedencia, circunstancia que motivó la aprehensión e incautación de las mercaderías en el marco del procedimiento interinstitucional; verificándose posteriormente, mediante las consultas efectuadas en los registros institucionales del SENAVE, la situación registral de las personas y del local involucrados.

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0038972/2026, de fecha 10 de junio de 2026, funcionarios técnicos del SENAVE, conjuntamente con funcionarios de la DNIT, se constituyeron en el local comercial SAN CAYETANO, ubicado en Mariscal Estigarribia c/ Independencia, Itá, Paraguay, siendo recibidos por el señor Jonathan Ocampos, con C.I. N° 6.801.209, cuya transcripción parcial de lo actuado es la siguiente: “*Nos constituimos en el lugar mencionado más arriba a fin de realizar un operativo interinstitucional con agentes de la DNIT y delitos económicos de la Policía Nacional. Al momento de dicha verificación previa autorización del encargado del local, se procedió a ingresar, donde se pudo constatar la existencia de 18 cajas de tomates que no contaban con las documentaciones que avalen su origen, motivo por el cual se procedió al decomiso de las mercaderías serán trasladados al depósito GICAL para su guarda, custodia y disposición final.*” (Sic).

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0038986/2026, de fecha 11 de junio de 2026, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el Depósito Gical,



Abg. Agustín Colmán
Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° ...777...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A JONATHAN OCAMPOS, CON C.I. N° 6.801.209, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

ubicado en Ruta Transchaco, en la ciudad de Mariano Roque Alonso, cuya transcripción parcial de lo actuado es la siguiente: *“Nos constituimos en el lugar mencionado más arriba, a fin de dar seguimiento al Acta de Intervención DNIT N° 603/26 correspondiente al Acta SENAVE N° 0038971/26; Acta DNIT N° 602 correspondiente al Acta SENAVE N° 0038970; Acta DNIT N° 605, correspondiente al Acta SENAVE N° 0038972 Y Acta N° 60... extracción de muestras totalizando 11 cajas de tomate para su envío al laboratorio para análisis de rigor sanidad y residuos.”* (Sic).

Que, a fs. 06 al 08 de autos, obra el Acta de Intervención DNIT N° 605/2026, de fecha 10 de junio de 2026, instrumentada por funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), quienes, conjuntamente con personal de la Policía Nacional y del SENAVE, realizaron el procedimiento correspondiente, constatándose la existencia de productos frutihortícolas y procediéndose a la incautación de las mercaderías descritas en dicho instrumento.

Que, a fs. 09 a 10 de autos, obran los documentos de recepción de toma de muestras, para el laboratorio, tanto del Laboratorio de Sanidad Vegetal, como del Laboratorio de residuos de plaguicidas y Micotoxinas de la Dirección de Laboratorios.

Que, a fs. 11 al 13 de autos, obran tanto el Memorando DCIV N° 120/2026, como la providencia DGT N° 595, en la cual se informa que se cumple con los límites máximos de residuos (LMR), de plaguicidas, según lo establecido en la Res. SENAVE N° 980/24 para los principios activos analizados según Informe de Resultados de Ensayos N° LRPM/1601/2026. En cuanto a SAN CAYETANO y Sr. JONATHAN OCAMPOS, con C.I. N° 6.801.209, no cuentan con registros en la base de datos del DCIV.

Que, la Ley N° 123/91 *“Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”*, dispone:

Artículo 14°. - *“Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación.”*

Artículo 17°. - *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen.”*

Artículo 18°. - *“Para el retiro de productos vegetales de aduanas, se deberá contar además con permiso expedido por la Autoridad de Aplicación”*





RESOLUCIÓN N°⁷⁷⁷...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A JONATHAN OCAMPOS, CON C.I. N° 6.801.209, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Artículo 19°. - *“La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen.”*

Que, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el servicio nacional de calidad y sanidad vegetal y de semillas (SENAVE)”*, establece:

Artículo 3°. - *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal... deberá solicitar... una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI).”*

Que, el Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, dispone:

Artículo 3°.- *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V ...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

Que, la Resolución SENAVE 753/2022 *“Por la cual se aprueba el reglamento técnico que establece los requisitos para habilitación y el registro de depósitos para productos y subproductos de origen vegetal”*, establece:

Artículo 4°.- *“DISPONER, que todos los lugares destinados como depósitos para almacenamiento de productos y subproductos vegetales, ya sean de producción nacional o importados, deben contar con la habilitación y registro del SENAVE conforme a lo establecido en la presente resolución”.*

Artículo 11.- *“DISPONER, que el incumplimiento de la presente resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)””.*

Que, por Resolución N° 830/2022 *“Por lo cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 19 de setiembre de 2019”*, establece:



Abg. Miguel Caballero

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° ...777...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A JONATHAN OCAMPOS, CON C.I. N° 6.801.209, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Artículo 1°.- “*ACTUALIZAR los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución*”.

Artículo 14.- “*DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*”.

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

1. OBJETIVO: “*Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documental, vía Tramite Electrónico del SENAVE (TES)*”.

2. ALCANCE: “*Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización*”.

3. DEL REGISTRO: “*El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documental necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICA. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICA. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI “Comercio de Semillas*”.

Que, la Resolución SENAVE N° 479/2021 “*Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay, y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril de 2012*”, de fecha 25 de agosto de 2021, establece:

Artículo 1°. - “*Actualizar el Reglamento Técnico para el Envasado y Transporte de Frutas y Hortalizas “In Natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay, conforme a los Anexos I, II y III, que se adjuntan y forman parte de la presente Resolución*”.



Michael Caballero
Secretario General





RESOLUCIÓN N° ...777...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A JONATHAN OCAMPOS, CON C.I. N° 6.801.209, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Artículo 2°. - *“Establecer que el etiquetado codificado de las frutas y hortalizas in natura aplica a productos importados al País”.*

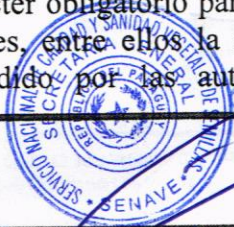
Artículo 4°. - *“Disponer que los productos afectados por el etiquetado codificado a partir de la vigencia y aplicación de la presente resolución serán: tomate (*Solanum lycopersicum*), locote (*Capsicum annuum*), naranja (*Citrus sinensis*), cebolla (*Allium cepa*), papa (*Solanum tuberosum*), remolacha (*Beta vulgaris*), repollo (*Brassica oleracea* var. *capitata*), zanahoria (*Daucus carota*), banana (*Musa spp*), limón (*Citrus limón*), batata (*Ipomoea batatas*), mandarina (*Citrus reticulata*), pepino (*Cucumis sativus*), pomelo (*Citrus paradisi*) y frutilla (*Fragaria spp*). Las frutas y hortalizas “In Natura” importados que se incorporen dentro del alcance del etiquetado codificado será actualizado mediante comunicados de la Presidencia para ese efecto.”*

Artículo 5°. - *“Disponer que, al momento de la fiscalización en el territorio nacional, son sujeto de retención aquellos envíos de frutas y hortalizas importadas sin etiquetas, sean estas codificadas o identificatorias y las codificadas que no correspondan al envío según la lectura de las mismas”.*

Que, de las constancias obrantes en el expediente, específicamente del Acta de Fiscalización SENAVE N° 0038972/2026, surge que técnicos del SENAVE participaron, conjuntamente con funcionarios de la DNIT y de la Policía Nacional, en el procedimiento interinstitucional realizado en el local comercial denominado “SAN CAYETANO” (Depósito de Frutas y Verduras San Cayetano), ubicado en la calle Mariscal Estigarribia c/ Independencia Nacional de la ciudad de Itá, donde se constató la existencia de 18 cajas de tomate de aproximadamente 20 kg cada una, totalizando aproximadamente 360 kg, que se encontraban en poder del señor Jonathan Ocampos, sin que al momento de la intervención fueran exhibidos documentos que acreditaran su origen y procedencia, circunstancia que motivó la aprehensión e incautación de las mercaderías en el marco del procedimiento interinstitucional.

Que, de las constancias obrantes en el expediente, específicamente del Acta de Fiscalización SENAVE N° 0038986/2026, surge que técnicos del SENAVE se constituyeron en el Depósito GICAL, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso, donde se procedió a la toma de muestras para su remisión al laboratorio y la realización de los análisis correspondientes, en seguimiento y continuidad de las actuaciones documentadas mediante el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0038972/2026.

Que, en cuanto a la fundamentación jurídica de las supuestas infracciones, los artículos 14° y 17° de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93 establecen requisitos de carácter obligatorio para la importación e ingreso al territorio nacional de productos vegetales, entre ellos la autorización previa de importación, el certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país de origen y la



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros. Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay

RESOLUCIÓN N° 777 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A JONATHAN OCAMPOS, CON C.I. N° 6.801.209, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

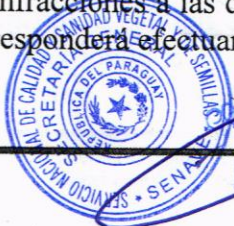
-6-

Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), exigencias que tienen por finalidad prevenir el riesgo de introducción y dispersión de plagas y preservar la sanidad vegetal en el territorio nacional; por lo que la falta de acreditación del cumplimiento de dichos requisitos constituye un elemento susceptible de ser analizado en el marco del correspondiente sumario administrativo.

Que, asimismo, la Resolución SENAVE N° 830/2022 establece los requisitos y lineamientos aplicables al registro y habilitación de las personas físicas y/o jurídicas que importen productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización. En el caso particular, de las consultas efectuadas en los registros institucionales surge que el señor Jonathan Ocampos no se encuentra registrado como importador y que el establecimiento denominado “SAN CAYETANO” no cuenta con habilitación ni registro ante el SENAVE, circunstancias que constituyen elementos a ser considerados a los efectos de determinar la posible existencia de las infracciones administrativas señaladas.

Que, respecto del almacenamiento y etiquetado de los productos, resultan igualmente aplicables las disposiciones de las Resoluciones SENAVE N° 753/2022 y N° 479/2021. La primera establece, en su artículo 4°, que todos los lugares destinados como depósitos para el almacenamiento de productos y subproductos vegetales, sean de producción nacional o importados, deben contar con la habilitación y registro del SENAVE; mientras que la segunda dispone, en su artículo 2°, que el etiquetado codificado de las frutas y hortalizas in natura resulta aplicable a los productos importados al país. En consecuencia, la falta de habilitación y registro del establecimiento denominado “SAN CAYETANO”, así como las circunstancias constatadas respecto de los productos intervenidos, constituyen elementos que justifican, prima facie, el esclarecimiento de la posible existencia de infracciones a dichas disposiciones en el marco del correspondiente sumario administrativo.

Que, cabe destacar que, si bien el Informe de Resultados de Ensayos N° LRPM/1601/2026 del Laboratorio de Residuos de Plaguicidas y Micotoxinas determinó que las muestras analizadas cumplen con los límites máximos de residuos (LMR) de plaguicidas de acuerdo con la Resolución SENAVE N° 980/24 (arrojando resultado “No detectado”), este resultado laboratorial favorable no subsana ni desvirtúa las circunstancias de carácter administrativo constatadas. La falta de registro de importador del responsable, la carencia de habilitación del depósito de almacenamiento y la ausencia de etiquetado codificado y documentación de origen que acredite su ingreso legal al país constituyen elementos que, prima facie, resultan suficientes para sustentar la existencia de supuestas infracciones a las disposiciones normativas señaladas, cuya determinación definitiva corresponderá efectuarse en el marco del sumario administrativo.



Miguel Caballero
Secretaría General





RESOLUCIÓN N° 777

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A JONATHAN OCAMPOS, CON C.I. N° 6.801.209, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Que, considerando que los elementos de convicción acumulados permiten presumir la posible transgresión de la Ley N° 123/91, el Decreto N° 139/93, la Resolución SENAVE N° 830/2022, la Resolución SENAVE N° 479/2021 y la Resolución SENAVE N° 753/2022, resulta procedente la instrucción de un sumario administrativo contra el señor Jonathan Ocampos. Por último, es importante aclarar que los sumarios administrativos en curso no constituyen antecedentes sumariales definitivos, razón por la cual no causan gravámenes irreparables en esta etapa procesal a la parte sumariada.

Que, por Providencia N° 1427/26, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen Jurídico N° 1211/2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante el cual se concluyó que corresponde instruir sumario administrativo al señor Jonathan Ocampos, con C.I. N° 6.801.209 por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14°, 17° de la Ley 123/91, 3° del Decreto N° 139/93 y al punto 2° del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/2022, el artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 479/2021, y el 4° de la Resolución SENAVE N° 753/2022, sugiriendo la designación de la Abogada Fidelina Bogado en carácter de Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

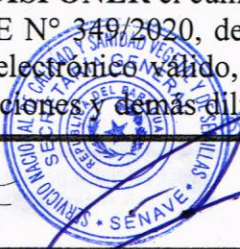
En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor **JONATHAN OCAMPOS**, con C.I. N° 6.801.209, con domicilio en Mariscal Estigarribia c/ Independencia Nacional de la Ciudad de Itá, Departamento Central, por supuestas infracciones a los artículos 14° y 17° de la Ley N° 123/91; al artículo 3° del Decreto N° 139/93; al punto 2° del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/2022; al artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 479/2021; y al artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 753/2022, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada **Fidelina Bogado**, en carácter de Jueza Instructora del sumario administrativo, con facultad de designar secretario/a de actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, debiendo el sumariado denunciar en su escrito de descargo un correo electrónico válido, a los efectos de que el Juzgado de Instrucción practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes.



Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° 777 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A JONATHAN OCAMPOS, CON C.I. N° 6.801.209, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Artículo 4°. COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



Secretario General



**ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE**

RS/mc/cg/cb

